

Bogotá, 29 de agosto 2025

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO

RADICACION: SD2025/0033088

MARCA:	LADY LIBERTY
---------------	---------------------

Requerimiento:

“Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que: 1. Algunos de los productos reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza. De la lista de productos solicitados para la clase 31 se evidencia que los productos “flores artificiales”, no se encuentran amparados en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en la clase 26. Por consiguiente, se le requiere para que: - Por favor excluya los productos “flores artificiales”, que no se encuentran en la clase “31” Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o - Si además de los productos de la clase 31 Internacional, desea incluir los productos “flores artificiales”, amparados en otras clases, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. - Tenga en cuenta que, en caso de efectuar el pago por la clase adicional, no será posible adicionar nuevos productos dentro de dicha clase. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos

anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.”

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina me permito aclarar que la clase 31 solicitada quedara de la siguiente manera:

“Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar, animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales, malta, plantas y flores naturales, incluidas las rosas y los rosales y su material para la reproducción o multiplicación de las rosas como, a título de ejemplo pero no exhaustivo, plantas, semillas, plántulas e in vitro, micropropagación, tejidos indiferenciados y meristemas, esquejes, injertos y material de esquejes, así como flores secas, deshidratadas, estabilizadas y cualquier otro tipo de material relacionado con las rosas.”

Es decir, sin las expresiones: “flores artificiales”

Lo anterior con fin de dan cumplimiento al requerimiento en cuestión y continuar con el trámite normal del proceso

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'John Jairo Sanchez Gomez', with a horizontal line underneath.

JOHN JAIRO SANCHEZ GOMEZ
T.P. 83.015 del C.S. de la J
C.C. 71.700.285

